

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **22/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2011 00391	Ejecutivo	DAGOBERTO RICARDO MORA	NAPO LTDA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	23/06/2022	28/06/2022
4100131 05 002 2013 00183	Ejecutivo	NANCY ASTRID PERDOMO	GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	23/06/2022	28/06/2022
4100131 05 002 2016 00249	Ordinario	LUZ DARY VARGAS GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	23/06/2022	28/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/06/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 22 DE JUNIO DE 2022. En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado, por tres (3) días, a la contraparte de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora obrante (PDF009), según lo dispuesto en el artículo 446 CGP.

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20110039100

RV: ANEXO LIQUIDACION ACTUALIZADA PROCESO 201100391-00 Y MEMORIAL

Amanda Villalobos Velasquez <amvive@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 14:27

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (69 KB)

LIQUIDACION CREDITO DRA AMANDA VILLALOBOS.docx; PARA SOLICITUD JUZGADO.docx;

De: Fabio Salazar Orozco <fasalazao@hotmail.com>

Enviado: sábado, 7 de mayo de 2022 12:06 p. m.

Para: Amanda Villalobos Velasquez <amvive@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION

Dra. Su liquidación. Los intereses van hasta el mes de mayo por cuanto la Superfinanciera no ha certificado los de junio.



Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE DAGOBERTO RICARDO MORA CONTRA LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA NAPO LTDA. RADICACION
No. 41001310500220110039100.

1

AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 129.066 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 40'756.936 expedida en Florencia, Caquetá, por medio del presente manifiesto al despacho:

- 1.- Que de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado por el Actor, **REASUMO** mi condición de apoderada de éste, en el proceso de la referencia.
- 2.- Para los fines pertinentes anexo la liquidación del crédito actualizada a la fecha.
- 3.- Teniendo en cuenta la Prelación Laboral de que trata el artículo 465 del C.G.P., solicito el embargo de los dineros y los inmuebles de propiedad de la sociedad demandada **NAPO LTDA.** en el proceso con **Rad. 2012 – 00086-00**, que adelanta en su contra **BAVARIA S.A.** en el Juzgado **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**
- 4.- Por Lo mencionado anteriormente, solicito, que la Liquidación del Crédito actualizada y adjunta al presente, sea enviada para que se tenga en cuenta en el próximo **REMATE** a realizarse en el Juzgado **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, el 6 de julio del 2022 a la 10:00 a.m.

Atentamente,

AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ
C.c. No. 40'756.936 de Florencia, Caquetá
T.P. No. 129.066 del C.S. J.

LIQUIDACION DEL CREDITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO DE DAGOBERTO RICARDO MORA VS. Sociedad NAPO LTDA. QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. RADICACION 41.001.31.05.002.2011.00391.00.

FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE ABRIL DE 2011.

CAPITAL: \$11.480.078.				
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES
25-abr-11	30-abr-11	17,69%	6	\$ 50.075
1-may-11	31-may-11	17,69%	30	\$ 250.376
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	30	\$ 250.376
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	31	\$ 272.469
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	31	\$ 272.469
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	30	\$ 263.680
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	31	\$ 283.585
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	30	\$ 274.437
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	31	\$ 283.585
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	31	\$ 291.336
1-feb-12	28-feb-12	19,92%	29	\$ 272.540
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	31	\$ 291.336
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	30	\$ 290.430
1-may-12	31-may-12	20,52%	31	\$ 300.111
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	30	\$ 290.430
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	31	\$ 305.084
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	31	\$ 305.084
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	30	\$ 295.242
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	31	\$ 305.523
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	30	\$ 295.667
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	31	\$ 305.523
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	31	\$ 303.475
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	28	\$ 274.107
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	31	\$ 303.475
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	30	\$ 294.818
1-may-13	31-may-13	20,83%	31	\$ 304.645
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	30	\$ 294.818
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	31	\$ 297.479
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	31	\$ 297.479
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	30	\$ 287.883
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	31	\$ 290.312
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	30	\$ 280.947
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	31	\$ 290.312
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	31	\$ 287.387
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	28	\$ 259.576
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	31	\$ 287.387
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	30	\$ 277.834
1-may-14	31-may-14	19,63%	31	\$ 287.095
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	30	\$ 277.834
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	31	\$ 282.707
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	31	\$ 282.707
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	30	\$ 273.588

1-oct-14	31-oct-14	19,17%	31	\$	280.367
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	30	\$	271.323
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	31	\$	280.367
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	31	\$	280.952
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28	\$	253.763
2-mar-15	31-mar-15	19,21%	30	\$	271.889
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	30	\$	274.154
1-may-15	31-may-15	19,37%	31	\$	283.292
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	30	\$	274.154
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	31	\$	281.683
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	31	\$	281.683
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	30	\$	272.597
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	31	\$	282.707
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	30	\$	273.588
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	31	\$	282.707
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	31	\$	287.826
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29	\$	269.257
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	31	\$	287.826
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30	\$	290.713
1-may-16	31-may-16	20,54%	31	\$	300.404
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30	\$	290.713
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	31	\$	312.104
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	31	\$	312.104
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	30	\$	302.036
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	31	\$	321.610
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	30	\$	311.236
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	31	\$	321.610
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	\$	326.729
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	\$	295.110
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	\$	326.729
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	\$	316.048
1-may-17	31-may-17	22,33%	31	\$	326.583
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	\$	316.048
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	\$	321.464
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	\$	321.464
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	30	\$	304.018
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	\$	309.325
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	\$	296.658
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$	303.768
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$	302.598
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$	277.541
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	\$	302.451
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$	289.864
1-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$	298.941
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$	287.033
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$	292.945
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$	291.629
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$	280.381
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$	287.095
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$	275.852
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$	283.731

1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$	280.221
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$	260.236
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$	283.292
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$	273.446
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$	282.853
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$	273.163
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$	281.976
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$	282.561
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$	273.446
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$	279.343
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$	269.342
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$	276.565
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$	274.517
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	\$	260.774
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$	277.150
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$	264.529
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$	266.034
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$	256.462
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$	265.011
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$	267.497
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$	259.717
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$	264.572
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$	252.499
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$	255.358
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$	253.310
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$	231.703
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$	254.627
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$	244.997
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$	251.848
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$	243.582
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$	251.263
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$	252.140
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$	243.299
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$	249.800
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$	244.431
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$	255.358
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$	258.283
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$	241.742
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$	270.129
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$	269.625
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$	288.265
INTERESES				\$	37.556.858

CAPITAL: **\$11.480.078.**
INTERESES **\$37.556.858**
COSTAS **\$1.000.000.**
TOTAL **\$50.036.936.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 22 DE JUNIO DE 2022. En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado, por tres (3) días, a la contraparte de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante (PDF003), según lo dispuesto en el artículo 446 CGP.

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20130018300

RV: liquidación

Amanda Villalobos Velasquez <amvive@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 9:06

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA ANEXAR Y TENER EN CUENTA EN LA SOLICITUD DEL PROCESO ENVIADO HOY CON RAD. 2013-183 DE ASTRID PERDOMO SANCHEZ CONTRA GLORIA PATRICIA OSORIO.

De: Fabio Salazar Orozco <fasalazao@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 10:08 a. m.

Para: Amanda Villalobos Velasquez <amvive@hotmail.com>

Asunto: liquidación

LIQUIDACION DEL CREDITO

EJECUTIVO DE NANCY ASTRID PERDOMO SANCHEZ Vs. GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO

CAPITAL:	\$24.000.000.
INTERESES POR MORA AL 1% m.- periodo 15/03/2013 a 21/05/2015= 786 días.	<u>\$6.288.000.</u>
SUBTOTAL	\$30.288.000.
Menos valor pagado el 21/05/2015....	<u>-\$13.377.825.91</u>
SUBTOTAL:	\$16.910.174.09
INTERESES SOBRE EL SALDO DE CAPITAL POR VALOR DE \$16.910.174.09	
DESDE 22/05/2015 A 10/05/2022= 2.509 días al 1% m.	\$14.142.542.
MAS COSTAS DEL PROCESO:	<u>\$2.640.000.</u>
TOTAL CREDITO:	\$33.692.716.09

Neiva. 10 de mayo de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 22 DE JUNIO DE 2022. En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado común, por tres (3) días, a las partes de la liquidación del crédito presentada por el actor (PDF001, PDF005, PDF011) y por la entidad demandada (PDF015), según lo dispuesto en el artículo 446 CGP.

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20160024900

Doctor
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez Segundo Laboral del Circuito
Neiva – Huila

REF: PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001310500220160024900
ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de Apoderado de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ, Ejecutante en el asunto de la referencia; concordante con el auto de mandamiento de pago del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); comedida y respetuosamente me permito presentar la **liquidación del crédito**, en los siguientes términos:

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA dispuso librar **mandamiento de pago** a favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como Ejecutada; así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$72.004.812,00) M/L, por concepto de retroactivo pensional desde el 1 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2019, debidamente indexada al momento de su pago y por las mesadas que se sigan causando con un salario mínimo legal mensual vigente en catorce (14) mesadas¹.
- b. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.960.866) M/L, por concepto de costas de primera instancia más los intereses legales al 0,5% desde que la obligación se hizo exigible (13 de mayo de 2019), hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago por anotación en estado, conforme con el art. 306 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 CPTSS, advirtiendo a la demandada que posee un término de

¹ Debe puntualizarse que la obligación por la suma de setenta y dos millones cuatro mil ochocientos doce pesos (\$72.004.812,00) m/cte., por concepto de retroactivo, se canceló, razón por la cual, la liquidación del crédito se circunscribirá al valor de las costas fijadas en primera instancia.

cinco días para pagar la obligación (Art. 431 CGP) y diez días para interponer excepciones (Art. 442 CGP) los cuales corren en forma simultánea.”

Como el término que disponía la parte Ejecutada para pagar y/o excepcionar venció en silencio, se procede a presentar la liquidación del crédito, la cual se sintetiza de la siguiente manera:

En este orden, la liquidación del crédito se sintetiza, de la siguiente manera:

Por agencias y costas

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA LEGAL MENSUAL	COSTAS	INTERÉS LEGAL
MAYO	2019	23	0,50%	\$12.960.866	\$49.683,32
JUNIO	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2020	29	0,50%	\$12.960.866	\$62.644,19
MARZO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ABRIL	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
MAYO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
JUNIO	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2021	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2021	7	0,50%	\$ 12.960.866	\$15.121,01
TOTAL INTERÉSES LEGALES					\$1.376.011,94
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$14.336.877,94

Vistas las anteriores consideraciones y los cálculos aritméticos aplicados, la totalidad del crédito base de ejecución asciende a **catorce millones trescientos treinta y seis mil ochocientos etenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos (\$14.366.887,94) m/cte.**

PETICIÓN

Conforme consideraciones expuestas, solicito respetuosamente se sirva otorgar trámite y aprobar la presente liquidación del crédito.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA
C.C. No. 7.710.421 de Neiva
T.P. No. 140.935 del C.S.J.

Doctor
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez Segundo Laboral del Circuito
Neiva – Huila

REF: PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001310500220160024900
ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de Apoderado de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ, Ejecutante en el asunto de la referencia; concordante con el auto de mandamiento de pago del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); comedida y respetuosamente me permito presentar la **liquidación del crédito**, en los siguientes términos:

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA dispuso librar **mandamiento de pago** a favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como Ejecutada; así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$72.004.812,00) M/L, por concepto de retroactivo pensional desde el 1 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2019, debidamente indexada al momento de su pago y por las mesadas que se sigan causando con un salario mínimo legal mensual vigente en catorce (14) mesadas¹.
- b. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.960.866) M/L, por concepto de costas de primera instancia más los intereses legales al 0,5% desde que la obligación se hizo exigible (13 de mayo de 2019), hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago por anotación en estado, conforme con el art. 306 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 CPTSS, advirtiendo a la demandada que posee un término de

¹ Debe puntualizarse que la obligación por la suma de setenta y dos millones cuatro mil ochocientos doce pesos (\$72.004.812,00) m/cte., por concepto de retroactivo, se canceló, razón por la cual, la liquidación del crédito se circunscribirá al valor de las costas fijadas en primera instancia.

cinco días para pagar la obligación (Art. 431 CGP) y diez días para interponer excepciones (Art. 442 CGP) los cuales corren en forma simultánea.”

Como el término que disponía la parte Ejecutada para pagar y/o excepcionar venció en silencio, se procede a presentar la liquidación del crédito, la cual se sintetiza de la siguiente manera:

En este orden, la liquidación del crédito se sintetiza, de la siguiente manera:

Por agencias y costas

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA LEGAL MENSUAL	COSTAS	INTERÉS LEGAL
MAYO	2019	23	0,50%	\$12.960.866	\$49.683,32
JUNIO	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2020	29	0,50%	\$12.960.866	\$62.644,19
MARZO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ABRIL	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
MAYO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
JUNIO	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2021	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2021	7	0,50%	\$ 12.960.866	\$15.121,01
TOTAL INTERÉSES LEGALES					\$1.376.011,94
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$14.336.877,94

Vistas las anteriores consideraciones y los cálculos aritméticos aplicados, la totalidad del crédito base de ejecución asciende a **catorce millones trescientos treinta y seis mil ochocientos etenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos (\$14.366.887,94) m/cte.**

PETICIÓN

Conforme consideraciones expuestas, solicito respetuosamente se sirva otorgar trámite y aprobar la presente liquidación del crédito.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA
C.C. No. 7.710.421 de Neiva
T.P. No. 140.935 del C.S.J.

Doctor
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez Segundo Laboral del Circuito
Neiva – Huila

REF: PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001310500220160024900
ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de Apoderado de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ, Ejecutante en el asunto de la referencia; concordante con el auto de mandamiento de pago del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); comedida y respetuosamente me permito presentar nuevamente la **liquidación del crédito**; en los siguientes términos:

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA dispuso librar **mandamiento de pago** a favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como Ejecutada; así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUZ DARY VARGAS GUTIÉRREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$72.004.812,00) M/L, por concepto de retroactivo pensional desde el 1 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2019, debidamente indexada al momento de su pago y por las mesadas que se sigan causando con un salario mínimo legal mensual vigente en catorce (14) mesadas¹.
- b. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.960.866) M/L, por concepto de costas de primera instancia más los intereses legales al 0,5% desde que la obligación se hizo exigible (13 de mayo de 2019), hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago por anotación en estado, conforme con el art. 306 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 CPTSS, advirtiendo a la demandada que posee un término de

¹ Debe puntualizarse que la obligación por la suma de setenta y dos millones cuatro mil ochocientos doce pesos (\$72.004.812,00) m/cte., por concepto de retroactivo, se canceló, razón por la cual, la liquidación del crédito se circunscribirá al valor de las costas fijadas en primera instancia.

cinco días para pagar la obligación (Art. 431 CGP) y diez días para interponer excepciones (Art. 442 CGP) los cuales corren en forma simultánea.”

Como el término que disponía la parte Ejecutada para pagar y/o excepcionar venció en silencio, se procede a presentar la liquidación del crédito, la cual se sintetiza de la siguiente manera:

En este orden, la liquidación del crédito se sintetiza, de la siguiente manera:

Por agencias y costas

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA LEGAL MENSUAL	COSTAS	INTERÉS LEGAL
MAYO	2019	23	0,50%	\$12.960.866	\$49.683,32
JUNIO	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2019	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2019	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2020	29	0,50%	\$12.960.866	\$62.644,19
MARZO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ABRIL	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
MAYO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
JUNIO	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
OCTUBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2020	30	0,50%	\$12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2020	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2021	31	0,50%	\$12.960.866	\$66.964,47
FEBRERO	2021	28	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
MARZO	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
ABRIL	2021	30	0,50%	\$ 12.960.866	\$64.804,33
MAYO	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
JUNIO	2021	30	0,50%	\$ 12.960.866	\$64.804,33
JULIO	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
AGOSTO	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
SEPTIEMBRE	2021	30	0,50%	\$ 12.960.866	\$64.804,33

OCTUBRE	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
NOVIEMBRE	2021	30	0,50%	\$ 12.960.866	\$64.804,33
DICIEMBRE	2021	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
ENERO	2022	31	0,50%	\$ 12.960.866	\$66.964,47
TOTAL INTERESES LEGALES					\$2.164.464,54
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$15.125.330,5

Vistas las anteriores consideraciones y los cálculos aritméticos aplicados, la totalidad del crédito base de ejecución asciende a **quince millones ciento veinticinco mil trescientos treinta pesos con cinco centavos (\$15.125.330,5) m/cte.**

PETICIÓN

Conforme consideraciones expuestas, solicito respetuosamente se sirva otorgar trámite y aprobar la presente liquidación del crédito.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA
C.C. No. 7.710.421 de Neiva
T.P. No. 140.935 del C.S.J.



Doctor

YESID ANDRADE YAGUE

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.

E.

S.

D.

REF.: ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA interpuesto por la señora LUZ DARY VARGAS GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, 41001310500220160024900

ASUNTO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva- Huila, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.713.663 expedida en Popayán- Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 267.112 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en adelante **COLPENSIONES**, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso, la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.271.414 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No 180.706 del C.S de la J, quien obra como representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada comercialmente bajo el **NIT 900.198.281-8**, personería que actúa como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en procura de la protección constitucional al debido proceso, el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida mediante el presente memorial y estando dentro del término legal, presento objeción a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, a lo cual procedo en los siguientes términos:

La parte demandante presenta una liquidación del crédito a su favor estableciendo valores que no son coincidentes con lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019, contrariando así lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso en cuanto que la demanda ejecutiva que se interpone para lograr el pago de una suma de dinero exige que se refiera a obligaciones claras, expresas y exigibles, que consistan en una cantidad liquida de dinero e intereses, la propia norma indica que la operación financiera de liquidación del crédito debe especificar el valor del capital y los intereses si fuere el caso "de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago". Por su parte el artículo 431 prescribe que en este debe ordenarse el pago de las sumas adeudadas, "con los intereses desde que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la deuda" y agrega que cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el Juez dictará el mandamiento ejecutivo en la "Divisa acordada". Se tiene así que las bases financieras con fundamento en las cuales debe liquidarse posteriormente el crédito vienen ya definidas desde el mandamiento de pago.

Ahora es de resaltar que el apoderado de la demandante presenta liquidación del crédito por concepto de intereses legales por las costas desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 31 de enero de 2022, sin considerar que por el mes de mayo de 2019 se toman 18 días y el



resto de meses se contabilizan por 30 días, partiendo la de base de que el Juzgado ha proferido mandamiento de pago por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$72.004.812)**, correspondiente a retroactivo pensional desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de enero de 2019 (suma que ya fue cancelada, y así lo reconoce el demandante por lo que no hay reparo alguno), así como también por concepto de costas del proceso ordinario la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$12.960.866)**, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (13 de mayo de 2019), pues bien, realizada la liquidación del crédito se observa que el valor real que se adeuda (costas + intereses) es la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. (\$15.073.487,15)**, y no como equivocadamente afirma el apoderado demandante, esto es la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$15.125.330,5)**, como quiera que dicha liquidación presenta una diferencia injustificada de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$51.843,35)**.

Con base en lo anterior y para mayor claridad procedo a realizar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, así:

VALOR COSTAS ORDENADAS	PORCENTAJE LEGAL	MES Y AÑO	VALOR INTERESES MENSUALES
\$12.960.866.00	0.5%	05/2019	\$38.882.59
\$12.960.866.00	0.5%	06/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	07/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	08/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	09/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	10/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	11/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	12/2019	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	01/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	02/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	03/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	04/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	05/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	06/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	07/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	08/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	09/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	10/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	11/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	12/2020	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	01/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	02/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	03/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	04/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	05/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	06/2021	\$64.804,33



\$12.960.866.00	0.5%	07/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	08/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	09/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	10/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	11/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	12/2021	\$64.804,33
\$12.960.866.00	0.5%	01/2022	\$64.804,33
TOTAL			\$2.112.621.15

INTERESES POR LAS COSTAS: \$2.112.621

COSTAS: \$12.960.866

TOTAL LIQUIDACION: \$15.073.487,15

Así las cosas, puede observarse al confrontar la presente con la liquidación del crédito objetada se verifica que COLPENSIONES adeuda la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. (\$15.073.487,15)** y se establece claramente una diferencia de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$51.843,35)**, lo cual se constituye en detrimento del patrimonio económico en contra de mi representada y por ende la Nación.

Por las razones anteriormente planteadas, con todo respeto, presento las siguientes:

PETICIONES

1. NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante LUZ DARY VARGAS GUTIERREZ.
2. TENER en cuenta la liquidación del crédito aquí aportada.
3. ORDENAR se MODIFIQUE la Liquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la demandada, estableciendo el valor real del total teniendo en cuenta las tasas ordenadas por la Superintendencia Financiera en cada una de las resoluciones para los periodos correspondientes, evitando así un impacto fiscal negativo que bien puede ser objeto de un incidente en los términos del acto legislativo Nro. 003 de 2011.
4. ORDENAR se proceda a efectuar la liquidación del crédito por parte de la secretaria de su despacho, teniendo en cuenta los considerandos aquí esbozados.

Cortésmente,

CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ

C.C. 1.061.713.663 de Popayan- Cauca.

T.P. No. 267.112 del C. S. de la J.